## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00144

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en el numeral 1º del auto inadmisorio, esto es, no discriminó una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y, según lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., no es procedente iniciar el proceso para que este titular libre mandamiento de pago. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por OLGA LUCÍA MORENO FLÓREZ, en representación de su hija LUCIANA DE LA TORRE MORENO contra DIEGO FERNANDO DE LA TORRE MORENO. Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minist<mark>erio de Justicia y del Derecho"</mark>

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021

LSMV/

LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA